



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00880- 00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada – DECLARACION SOBRE DOCUMENTO PRIVADO, y por ser procedente de conformidad con el Art. 185 del C. G. del P., el despacho RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2022, para que el señor **EDWARD BETANCOURT RODRIGUEZ** representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION** concurra a este despacho a efectos de que rinda su declaración, que se le formulará, solicitado por **CENTRAL DEL TRANSPORTE HD SAS**.
2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Téngase en cuenta que el representante legal de la entidad solicitante señor **MAURICIO ROJAS MOLANO**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEONOR OCHOA MARTÍNEZ.
PROCESO: EJECUTIVO
Radicación: 1100140030732019-00992-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada, córrase traslado por el término de tres días, de acuerdo como lo dispone el art. 129 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, vuelva al Despacho para resolver lo que corresponda en este asunto.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00885- 00

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **PEDRO JAVIER HERRERA DE AVILA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2J411095

1. La suma de **\$ 41.000.000 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de esta acción.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «22 de julio de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (0'2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00879- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, sus pretensiones ascienden a la suma de **\$11.696.584**, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

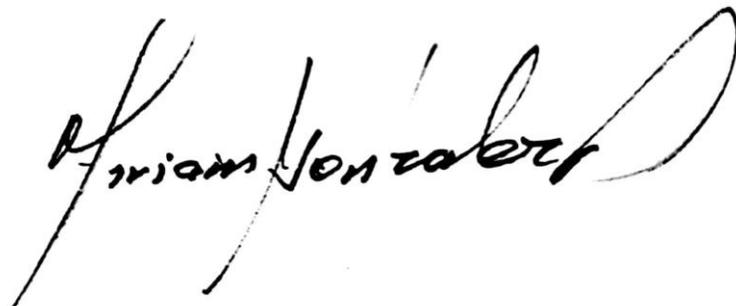
Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiése.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00878- 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **WON-775**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: PROTECCIÓN INMOBILIARIA –PROTECSA-
DEMANDADO: GRUPO DE LOS ONCE S.A.S.
Radicación: 11001-40-03-008-2018-00089-00

Como quiera que la abogada **Elvia Liliana Chichaguy Quintero** designada como curadora *ad litem* de los señores **Lenis del Carmen Álvarez Álvarez, María Liliana Alba Becerra y Grupo de los Once S.A.** no concurrió dentro del término otorgado, se releva del cargo y en su lugar se designa como curador *ad litem* de los demandados, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00884- 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **VERBAL SUMARIO** instaurado por **RUBEN DARIO SALAZAR CARDONA** contra **SUN FLY COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de analizar si es viable admitir la presente demanda.

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductorio, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, por carecer de competencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, relativa a la existencia en el lugar de un **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a dichos jueces, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo 17º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 *ídem*, indica que son de **MÍNIMA**, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha, asciende a la suma de \$40.000.000.00 Moneda Corriente.

Son de **MENOR** cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, (o sea, \$150.000.000.00), y son de **MAYOR** cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por **RUBEN DARIO SALAZAR CARDONA**, que es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), MONEDA CORRIENTE**, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus peticiones, como se indicó, no superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **VERBAL** por el factor objetivo de “la cuantía”, de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00942- 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,
ORDENA:

Primero: EMPLAZAR a la demandada **ALICIA MENDOZA CARDONA.**

Segundo: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 075

Hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00936- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, la RECHAZA, sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, de la sumatoria del valor de capital y los intereses al momento de presentar la demanda conforme se avizora en la liquidación de crédito realizada por el despacho adjunta, que estas ascienden a la suma **(\$35.105.005,92 M/Cte)**, ahora, es menester precisar que si bien en el escrito de la demanda se presente el pago de los intereses de plazo, no se puede dejar de lado que del título aportado no se observa que se hubieran pactado, por lo que, no es posible tener en cuenta ese rubro, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

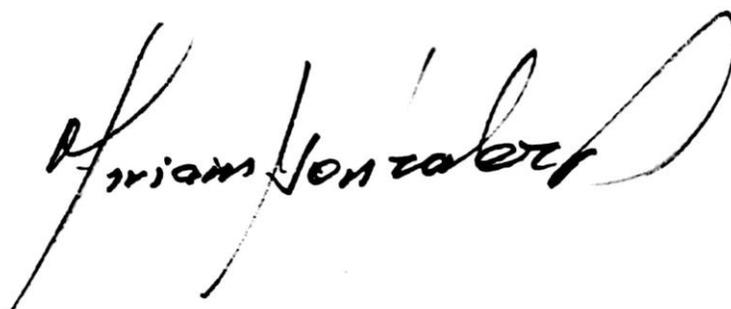
Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiese.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 075

Hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00733- 00

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes. **QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 075

Hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: LUIS ALBERO ARIZA MARTÍNEZ

DEMANDADO: LUZ MERY LOBO BELTRÁN, CRISTIAN DANIEL BARRERA LOBO Y GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00693-00

Como quiera que la demanda presentada, reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **LUIS ALBERO ARIZA MARTÍNEZ** C.C. No. 2918572 y en contra de los señores **LUZ MERY LOBO BELTRÁN, CRISTIAN DANIEL BARRERA LOBO Y GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA** por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento

1. Por **\$ 3.114.000.00 M/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada uno por valor de \$1.537.000.00 M/cte.
2. Por los intereses de mora a la tasa legal –**art. 1617 C-C--** sobre cada uno de los cánones adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.
3. Por **\$ 18.984.804.00 M/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$1.582.067.00 M/cte.
4. Por los intereses de mora a la tasa legal –**art. 1617 C-C--** sobre cada uno de los cánones adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.
5. Por **\$ 20.051.748.00 M/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de enero a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$1.670.979.00 M/cte.
6. Por los intereses de mora a la tasa legal –**art. 1617 C-C--** sobre cada uno de los cánones adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.
7. Por **\$ 12.827.934.00 M/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de enero a julio de 2022, cada uno por valor de \$1.832.562.00 M/cte.
8. Por los intereses de mora a la tasa legal –**art. 1617 C-C--** sobre cada uno de los cánones adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.



9. Por los cánones que se sigan causando a partir del 30 de junio de 2022 en adelante.
10. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado ZARAY REYES ROSILLO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
LTDA - COOPKENNEDY-**

**DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PEÑALOSA URREA y
ANDERSON AMEDEL REYES JIMÉNEZ**

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00812-00

De conformidad con la informe secretaria, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2022 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA D.C.
DEMANDADO: ALDEMAR CAÑÓN CORTES
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00724-00

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por I vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4** y en contra del señor **Aldemar Cañón Cortés C.C. No. 79.961.309**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 457736085

1. Por **\$ 42.834.051.35 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado y representado en el título aportado.
2. Por **\$ 9.551.591.29 m/cte.** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas como aparecen en la siguiente tabla.
3. Por **\$10.707.670.71 m/cte.** correspondiente a los intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

No. Cuota	Fecha	Valor cuota	Intereses corrientes
1	05-nov-20	\$ 397.639,36	\$ 567.182,64
2	05-dic-20	\$ 420.071,03	\$ 544.750,97
3	05-ene-21	\$ 406.427,02	\$ 558.394,98
4	05-feb-21	\$ 410.794,75	\$ 554.027,25
5	05-mar-21	\$ 466.397,75	\$ 496.424,25
6	05-abr-21	\$ 420.243,14	\$ 544.578,86
7	05-may-21	\$ 442.180,74	\$ 522.641,26
8	05-jun-21	\$ 429.511,33	\$ 535.310,67
9	05-jul-21	\$ 451.246,33	\$ 513.575,67
10	05-ago-21	\$ 438.976,54	\$ 525.845,46
11	05-sep-21	\$ 443.694,07	\$ 521.127,93
12	05-oct-21	\$ 465.119,07	\$ 499.702,93
13	05-nov-21	\$ 453.460,78	\$ 511.361,22
14	05-dic-21	\$ 474.672,30	\$ 490.149,70
15	05-ene-22	\$ 463.435,12	\$ 501.386,88
16	05-feb-22	\$ 468.415,50	\$ 496.406,50
17	05-mar-21	\$ 521.001,60	\$ 443.820,40
18	05-abr-22	\$ 479.048,43	\$ 485.773,57
19	05-may-22	\$ 499.700,66	\$ 465.121,34
20	05-jun-22	\$ 489.566,73	\$ 475.255,27
21	05-jul-22	\$ 509.989,04	\$ 454.832,96
	TOTAL	\$ 9.551.591,29	\$ 10.707.670,71



4. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde que la cuota se hizo exigible y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

ACREEDOR GARANTIZADO: MAF COLOMBIA S.A.S NIT.
900.839.702-9.

DEUDOR GARANTE: AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ
CC 93083812

Radicación: 1100140030082019-00462-00

De acuerdo con el informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud, ofíciase en los términos de la memorialista a la SIJIN para que informe el trámite dado al oficio No. 1252 de 2020.

Líbrese oficio, adjuntado copia del recibido de la orden de aprehensión.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO CARLOS MUÑOZ CALDERON.
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00395-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto mandamiento de pago al demandado **Carlos Muñoz Calderón** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #006.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM RENE CALLEJAS ROBAYO
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00636-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 292 del C.G.P., téngase por notificado del auto mandamiento de pago, al señor **WILLIAM RENE CALLEJAS ROBAYO** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #009.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00070- 00

Téngase en cuenta que ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ se notificó mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 010).

Por lo anterior, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Secretaria controle el término, e ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 075

Hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BEATRIZ QUINTERO MARIZANCEN
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS MARTHA
ARISTIZABAL ORTIZ Y OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA
ARISTIZABAL ORTIZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00550-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, toda vez que no allegó los datos necesarios (número cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento) de los herederos de la señora CARMEN ROSA ARISTIZABAZAL ORTIZ. para identificar plenamente su parentezco y oficiar a la Registraduría del Estado Civil, para que remita los registros de nacimiento. El Juzgado, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda de Verbal de Pertenencia.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FELIX GONZALO ROJAS LOPEZ

Radicación: 1100140030082022-00433-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor **Félix Gonzalo Rojas López** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022– 00883- 00

Se encuentra la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA** (a través de firma de apoderado judicial) contra **ANA MILENA CARABALI PLAYONERO** para resolver su admisión al trámite procesal respectivo, teniendo como título fundamento de la ejecución, del pagare No. 0004 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.564.200) Moneda legal, constituida por la Escritura pública No. 5667 el día 12 de abril de 2008.

El Juzgado luego de analizar los citados documentos, allegados con la demanda, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.
2. En el presente asunto, la parte demandante, no allegó título ejecutivo del cual se desprenda la obligación a cargo de la demandada **ANA MILENA CARABALI PLAYONERO**, en los términos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, si bien es cierto, en los documentos adosados se reconoce el pago de una suma de dinero, también lo es, que en este no se estableció el plazo pactado, la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de la obligación, el valor de la cuota mensual, así como tampoco se pactaron los intereses.
3. Así las cosas, ante la ausencia de título ejecutivo que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se puede predicar la falta de plena prueba de la obligación a cargo de la Deudora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: Q&M INGENIERIAS.A.S.

**DEMANDADO: REYES GERMAN VARGAS RODRÍGUEZ Y MAVELIS DÍAZ
TOLOSA**

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00628-00

Teniendo en cuenta la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, y aportada cabalmente la caución ordenada por este despacho, conforme con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso el Despacho Ordena:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-51394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca.

SEGUNDO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SUÁREZ DUQUE
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00321-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés números N°. 02-00447906-03 obligación No. 4593560025683374, N°. 10486476 obligación No. 715637153 y N°. 10486477 obligación No. 207419475051.

Documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos-valores en el artículo 619 y SS., de la Codificación Mercantil, como las particulares que establecen los artículos 709 A 7011 ibídem, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al deudor en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213, quien, durante el término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago. #008

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$ 4.500.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

**DEMANDANTE: FONDODE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA–
FONCENCOSUD.**

DEMANDADO: JOHN JAIVER GIRALDO VALENCIA

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00440-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor **John Javier Giraldo Valencia** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VELEZ RODRIGUEZ
Radicación: 1100140030082022-00515-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 8o. De la Ley 2213 de junio de 2022, téngase por notificado del auto mandamiento de pago, al señor **Luis Fernando Vélez Rodríguez** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #011 y #012.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

SOLICITANTE: EMILCE HERRERA

DEMANDADO: ACREEDORES

Radicación: 11001-40-03-008-2017-01280-00

De acuerdo con la anterior solicitud del apoderado del acreedor Banco Davivienda, requiérase al liquidador designado en este asunto para en el término de cinco días proceda a posesionarse so pena de las sanciones correspondiente.

Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO SEIERRA AMAYA
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00851-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto mandamiento de pago, al señor **Pablo Antonio Sierra Amaya** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #015.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
LTDA - COOPKENNEDY-**

**DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PEÑALOSA URREA y
ANDERSON AMEDEL REYES JIMÉNEZ**

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00812-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, sin objeción alguna, se le imparte su aprobación.

Así mismo, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, fíjese en lista conforme con el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: PEDRO HUMBERTO GERENA GERENA

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00378-00

Sería del caso resolver sobre la corrección solicitada por el apoderado de la entidad demandante si no fuera porque revisadas las pretensiones de la demanda y confrontadas tanto con el título, como con el mandamiento de pago, no hay razones o motivos que se enmarquen en lo dispuesto por el artículo 286 del CGP.

Al efecto, se le pone de presente al memorialista que en las pretensiones de la demanda solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de \$72.418.054.00, valor del título valor pagaré aportado a la demanda y así se libró. Igualmente, se solicitó mandamiento ejecutivo por los intereses sobre la suma de \$68.750.054.00 y así se libró igualmente.

Igualmente, el apoderado de la Entidad Demandante debe tener en cuenta que el saldo “**insoluto**” corresponde a lo adeudado. Es decir, el saldo del capital más los intereses y demás rubros que se hayan incluido en el pagaré tal como lo indica en su escrito de corrección.

El apoderado, encomilla “*por concepto de capital de la obligación.*”, lo cual no se dijo en el mandamiento de pago, ya que el capital de la obligación es distinto a la obligación final consignada en el pagaré al llenarlo, que sin embargo mirado desde otra óptica reinicia su tránsito como nuevo capital, de no hacerse la discriminación que se hizo en el mandamiento de pago referida a “saldo insoluto” y la suma sobre la cual se cobran los intereses.

Por lo anteriormente expuesto no hay motivo para corregir el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: GLORIETT PAOLA ESPONDA BURGOS

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00522-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora **Gloriett Paola Esponda Burgos** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #017.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firma el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO FIANANDINA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00653-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase por notificado del auto mandamiento de pago, al señor **Humberto Guayara Sandoval** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #016.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: LUZ MARVEL BARON MEDINA

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S S. A

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00023-00

De conformidad con el informe secretarial y con base en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, previo a remitir el proceso a la Superintendencia Nacional de Salud, comuníquese por el medio más expedito a las partes la reanudación de este trámite.

Efectuado lo anterior vuelva al despacho para resolver sobre la solicitud del agente liquidador de dar aplicación a los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 en concordancia con los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: LUCILA GIL MORALES
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BERNAL GUASCA
Radicación: 11001-40-03-008-2019-01426-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la acreditación del pago acordado en la conciliación llevada a cabo en este proceso el 20 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, en favor de la parte demandada que pagó lo acordado en la conciliación con las constancias correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: INDUSTRIAS P & P S.A.S, FLOR ANGELA JAIME PEREZ,
JUAN MANUEL JAIME PEREZ Y JOSE DEL CARMEN
PICO HERNANDEZ.**

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00217-00

Previo a resolver sobre la corrección aducida por el memorialista, deberá aclarar concretamente a cuál apoderado es al que se le debe reconocer personería o ratificar el poder dado que para este proceso se han recibido distintas solicitudes de ratificación a apoderados diferentes.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00521- 00

En atención a la petición elevada por la señora Joana Viviana Pérez Martínez, se le pone de presente que deberá allegar el auto de terminación del proceso proferido por el Juzgado 9o. De Ejecución de sentencias, tal como se indicó en proveído de 26 de agosto de 2022 (archivo 025), dado que, para este caso no basta la paz y salvo expedido por el señor Luis Rodolfo Rincón Correa,

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 075

Hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00424- 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con base en el numeral 2 del art. 229 del CGP, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: se **DESIGNA** como perito contador público a GILMA GUANEME PINILLA a efectos de que practique el dictamen sobre el cuestionario que será remitido por el juzgado una vez tome posesión de su cargo, y que fuera decretado en auto de 6 de octubre de 2022 (archivo 032), para lo cual se otorga el término de 10 días hábiles siguientes. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEUDOR INSOLVENTE: ANA MARÍA SAENZ DE SANCHEZ
Radicación: 11001-40-03-008-2019-01015-00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 035, se dispone a RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en este auto. Una vez se posesione el liquidador y haya desempeñado su función se dispondrá lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 075

Hoy: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO